



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: DAILYS JUDITH SALGADO PABÓN.

DEMANDADO: SADY NEIL GALVÁN RODRÍGUEZ.

RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00411-00.

Estudiada la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por DAILYS JUDITH SALGADO PABÓN contra SADY NEIL GALVÁN RODRÍGUEZ, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 523 Código General del Proceso, en consecuencia, SE ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del Proceso Liquidatorio conforme a lo dispuesto en los artículos 523 y s.s. *ibidem*.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente éste proveído al demandado SADY NEIL GALVÁN RODRÍGUEZ y correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 190-100746 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad a nombre del señor SADY NEIL GALVÁN RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 77.177.955. Líbrese los oficios de rigor.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 190-94606 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad a nombre de la señora DAILYS JUDITH SALGADO PABÓN identificada con la cédula de ciudadanía 49.783.211. Líbrese los oficios correspondientes.



**RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00411-00.**

---

QUINTO: TENER al Bufete jurídico J. J. S.A.S Representado Legalmente por el doctor DANER SMITH ROA PÉREZ, como apoderado judicial de la señora DAILYS JUDITH SALGADO PABÓN, en los términos del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

Juez

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3ad2f5c940e7f8c7daf5d650ce32e962a31a4cba874c6cc75a0b8e83279621**

Documento generado en 25/04/2023 07:57:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**